

IRINEA BUENDÍA: SU LUCHA CONTRA LAS REDES DE CORRUPCIÓN Y LA FALTA DE CUIDADO EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO (CASO MARIANA LIMA BUENDÍA)

IRINEA BUENDÍA: HER FIGHT AGAINST CORRUPTION NETWORKS AND LACK OF CARE IN THE OFFICE GENERAL OF JUSTICE OF THE STATE OF MEXICO (MARIANA LIMA BUENDÍA CASE)

Eugenia del Socorro Balcázar Alpuche ¹  

¹ Universidad del Valle de Atemajac (UNIVA), León, Guanajuato, México

✉ Correspondencia: eugenia.balcazar@univa.mx

Recepción: 21 de octubre de 2024 / Aceptación: 19 de diciembre de 2024

«Yo no me suicidé. Tú me mataste»¹.

SUMARIO:

I. Introducción. II. *In Memoriam* Mariana Lima Buendía. III. Los hechos. IV. Omisiones, inconsistencias y falta de debida diligencia. V. Conclusión de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a las irregularidades observadas en la fase de investigación de la muerte de Mariana Lima Buendía. VI. Conclusiones.

Resumen: El 29 de junio de 2010, Irinea Buendía recibió la noticia del supuesto suicidio de su hija Mariana, versión que consideró inverosímil, pues habían planeado su regreso al hogar familiar un día antes. Convencida de que Julio César Hernández Ballinas, su yerno, la asesinó, Irinea enfrentó una lucha incansable contra la corrupción y negligencia del Ministerio Público y peritos de la Fiscalía de Chimalhuacán. Este caso llegó a la Suprema Corte de Justicia, en donde se evidenció graves fallas en la impartición de justicia.

Palabras clave: justicia; negligencia; sentencia; Ministerio Público; violencia de género; feminicidio; corrupción; metodología de investigación; peritaje.

Abstract: On June 29, 2010, Irinea Buendía received the news of her daughter Mariana's alleged suicide, a version she considered implausible, since they had planned her return to the family home a day before. Convinced that Julio César

¹ Frase utilizada por la señora Irinea Buendía Cortez en los carteles que exhibe en sus manifestaciones públicas.

Hernández Ballinas, her son-in-law, murdered her, Irinea faced a tireless fight against the corruption and negligence of the Public Ministry and experts from the Chimalhuacán Prosecutor's Office. This case reached the Supreme Court of Justice, where serious failures in the administration of justice were evident.

Keywords: justice; negligence; judgment; Public Ministry; gender violence; femicide; corruption; research methodology; expertise.

*

I. Introducción

La mañana del 29 de junio de 2010, la señora Irinea Buendía Cortez recibió una llamada telefónica del señor Julio César Hernández Ballinas, su entonces yerno, para informarle que su hija Mariana se había ahorcado.

Para Irinea esa versión era inverosímil, pues justo el día anterior, su hija le había comentado que volvería a su hogar materno. Incluso, habían hecho planes para su regreso. El día 28 de junio, Mariana había almorzado con Irinea en su casa. A las 12:30 del día se retiró asegurándole a su madre que a las 3:00 de la tarde estaría de regreso para comer con ellos y se quedaría definitivamente. Irinea había insistido en acompañar a Mariana a su domicilio para que recogiera sus pertenencias, pero ella se negó. Fue la última vez que vio con vida a su hija.

En la mente y el corazón de Irinea era inaceptable la versión de su yerno acerca del suicidio de Mariana. Para ella no cabía otra versión más que el señor Julio César Hernández Ballinas había matado a su hija y no descansaría hasta probarlo.

El presente análisis de la Sentencia de Amparo Directo en Revisión 554/2013, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante la Sentencia de Amparo), tiene como finalidad demostrar que la principal lucha que debió enfrentar Irinea Buendía Cortez para demostrar que Julio César Hernández Ballinas asesinó a Mariana fue la red de corrupción y la falta de debido cuidado con la que actuaron los agentes del Ministerio Público y los peritos de la Fiscalía de Chimalhuacán, Estado de México.

II. *In memoriam* Mariana Lima Buendía

Mariana Lima Buendía al momento de su muerte, tenía 29 años, era pasante de Derecho, ama de casa, con apenas 18 meses de casada con Julio César Hernández Ballinas, su violentador y homicida.

La luna de miel de Mariana solo duró tres semanas, pues, a decir de doña Irinea, a partir de entonces Julio César Hernández Ballinas empezó a golpearla, a aislarla, a humillarla, incluso, a amenazarla de muerte.

III. Los hechos

Conforme a lo narrado en la sentencia de amparo, los hechos fueron los siguientes.

3.1 Declaración de Julio César Hernández Ballinas

Julio César Hernández Ballinas era el marido de Mariana, quien a la fecha de los hechos se desempeñaba como agente investigador de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, así lo declaró en las oficinas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en el municipio de Chimalhuacán. Además, manifestó ser comandante del grupo del Subprocurador del Estado de México.

La mañana del 29 de junio de 2010, poco antes de las 7:45 horas, se presentó a rendir declaración en dichas oficinas, en la que manifestó que, al llegar a su domicilio ese día, aproximadamente a las 7:10 horas, había encontrado colgada en su dormitorio a su esposa Mariana Lima Buendía. Cortó la cinta, la recostó en la cama y comenzó a «darle masajes en las piernas», tratando de reanimarla, pero ella «ya no respondió [...] ya que al parecer se encontraba sin vida y [el declarante] proced[ió] a revisar la habitación»².

Hernández Ballinas declaró que había encontrado a su esposa colgando, con cinta de cáñamo de una bisagra insertada en la pared de su habitación³.

Ante la denuncia de Hernández Ballinas, «se dio inicio a la averiguación previa relativa al delito de homicidio en agravio de Mariana Lima Buendía»⁴.

55

3.2 Declaración de Irinea Buendía Cortez

Irinea declaró que desde el inicio de su matrimonio su hija había tenido problemas con Hernández Ballinas porque este era muy celoso, la controlaba, no la dejaba salir de su casa, la golpeaba, le decía que «no servía para nada» y «constantemente la humillaba»⁵.

3.3 Declaración de la media hermana de Mariana

La media hermana de Mariana manifestó que esta había sido violentada por su marido desde la cuarta semana de casados, que había sido cacheteada, violada, amenazada con una pistola en la boca para obligarla a tener sexo oral y que, incluso, Mariana había tenido que cortarse el cabello para evitar ser jalada del mismo.

También declaró que el día en que su hermana murió, se trasladó a casa de aquélla con su esposo, vio el cuerpo acostado en la cama y observó que «tenía un golpe en la frente como un raspón de unos diez centímetros»⁶ del lado izquierdo a la altura de la sien tenía dos golpes, así como dos rasguños a la altura de la clavícula, «sin notar nada en la parte central de su cuello»⁷, además de raspones en los nudillos y rodillas y que en la parte interna de la pierna tenía dos golpes de color rojizo intenso, así como en el muslo derecho.

² Amparo en revisión 554/2013, Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Civiles Federales en el Estado de México, 25 de marzo de 2015, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-embematicas/sentencia/2020-12/AR%20554-2013.pdf>

³ *Ibidem*, p. 3, párrafo 4.

⁴ *Ibidem*, p. 2, párrafo 2.

⁵ *Ibidem*, p. 4.

⁶ *Ibidem*, pp. 9-10, párrafo 20.

⁷ *Idem*.

Finalmente, destacó que había indicios de que «*****⁸ estuvo en la casa previamente a la muerte»⁹ de su hermana. Agregó que el cabello de su hermana se encontraba «mojado como recién lavado»¹⁰, además de que a un costado de la cama estaba «una toalla húmeda». Manifestó que le pareció raro que en la otra habitación «encontró ropa de su hermana sobre la cama, así como dos petacas [y] las sandalias de su hermana frente a las sandalias de su esposo»¹¹.

3.4 Declaración de la mejor amiga de Mariana

La mejor amiga de Mariana manifestó que ella le había comentado que su marido la acusó de haberle robado dos mil pesos y que había intentado tirarla de las escaleras. El día antes de su muerte le envió un mensaje para decirle que había ido a Chimalhuacán por sus cosas y «a las 14:30 horas, Mariana le marcó a su celular y le dijo que estaba empacando sus cosas antes de que llegara su esposo»¹².

3.5 Otras pruebas aportadas y diligencias realizadas

En la sentencia, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hace referencia a las pruebas aportadas y diligencias realizadas, las cuales se presentan de manera esquemática:

Tabla 1. Esquema elaborado por quien suscribe el presente estudio, a partir de la información contenida en la sentencia.

PRUEBAS APORTADAS Y DILIGENCIAS REALIZADAS DURANTE LA INVESTIGACIÓN	
DILIGENCIA	RESPONSABLE/RESULTADOS
Dictamen en materia criminalística y fotográfica, 29 de junio de 2010:	Peritos adscritos al Instituto de Servicios Periciales, órgano desconcentrado de la Procuraduría Estatal: IV.- con base a la ubicación y tipo de la lesión en cuello, se determina que el surco incompleto equimótico excoriativo de forma oblicua y ascendente, se produce en los casos de ASFIXIA POR AHORCAMIENTO (...) MECÁNICA DE HECHOS (...) se estima que las acciones en que se privara de la vida a la hoy occisa

⁸ El presente párrafo es una transcripción literal de la sentencia de amparo que estamos analizando, en la cual se contienen estos asteriscos, que en este caso hacen referencia al señor Julio César Hernández Ballinas.

⁹ *Ibidem.*

¹⁰ *Ibidem.*

¹¹ *Ibidem.*

¹² *Idem*, p. 10, párrafo 22.

	corresponden a MANIOBRAS DE ORIGEN SUICIDA ¹³ .
Necropsia, 29 de junio de 2010:	Perito adscrito al Instituto de Servicios Periciales, órgano desconcentrado de la Procuraduría Estatal: «Mariana Lima Buendía de veintiocho años de edad falleció a causa de los cambios tisulares y viscerales producidos por edema cerebral, secundarios a asfixia mecánica en su modalidad de ahorcamiento, lo que se clasifica de mortal» ¹⁴ .
Inspección Ministerial:	Personal de la Procuraduría Estatal.
Levantamiento del cadáver:	Ministerio Público y médico legista.
Investigación de los hechos:	Policía Ministerial.
Pruebas de alcoholemia y drogas en muestra de sangre extraída del cadáver:	Médico legista: En la muestra de sangre de Mariana se encontró presencia de alcohol con una concentración de 133 mg/dl. «No se determinó la presencia de metabolitos provenientes del consumo de drogas» ¹⁵ .
Liberación del cadáver:	Ministerio Público.
Dictamen en criminalística de campo necropsia:	Peritos adscritos al Instituto de Servicios Periciales, órgano desconcentrado de la Procuraduría Estatal. Conclusión: a).- La causa de muerte fue asfixia por ahorcamiento. b).- En la mecánica de hechos, se manifestó que Mariana Lima realizó un amarre con el cordón de nylon que se colocó sobre el cuello y que no existieron lesiones típicas de lucha y/o forcejeo en su cuerpo. Finalmente, se señaló que dichas acciones correspondían a «maniobras de origen suicida» ¹⁶ .
Dictamen de grafoscopia para determinar si los dos supuestos recados póstumos hechos por Mariana fueron escritos por ella:	El dictamen determinó ¹⁷ que «la escritura manuscrita contenida en los dos recados póstumos, sí tienen un mismo y común origen gráfico de la escritura manuscrita

¹³ *Ibidem*, p. 80, párrafo 62.

¹⁴ *Ibidem*, p. 81, párrafo 162.

¹⁵ *Idem*.

¹⁶ El dictamen fue integrado al expediente el 13 de julio del 2010, *Ibidem*, p. 5, párrafo.

¹⁷ El dictamen fue emitido con fecha 13 de enero de 2011, *Ibidem*, p. 10, párrafo 23.

	proporcionada como base de cotejo, a saber, una tarjeta postal y una libreta tamaño italiana» ¹⁸ . Cabe señalar que previamente la Unidad 2 de la Fiscalía Especializada en Homicidios, con sede en Tlalnepantla, Estado de México, había solicitado a Irinea que presentara escritos elaborados por el puño y letra de Mariana ¹⁹ .
Dictamen de mecánica de lesiones de Mariana Lima Buendía:	Peritos: a) 24 de febrero de 2011: Falleció por asfixia por ahorcamiento ²⁰ . b) 14 de marzo de 2011: La causa de la muerte fue por asfixia mecánica por ahorcamiento, «hechos que se desarrollaron en forma suicida» ²¹ .
Informe sobre si el 29 de junio de 2010 el marido de Mariana se encontraba adscrito a esa fiscalía, así como los días y horarios de labores:	Solicitado por el Ministerio Público a la Fiscalía regional de Ciudad Nezahualcóyotl, que contestó señalando que el horario de labores del señor Julio César Hernández Ballinas era de 9:00 a.m. a 19:00 p.m. y que, en la lista de asistencia de personal del día de los hechos, se aprecia la firma del marido de Mariana, pero sin hora de ingreso y egreso ²² .
Mecánica de hechos a fin de establecer las características de las lesiones que presentó el cadáver de Mariana, eran por sometimiento o agresión ²³ :	Perito en criminalística.
Fotos en las que aparecen Mariana y su esposo:	Fueron ofrecidas por el marido de Mariana.
Fotos de la forma en la que el señor Julio César Hernández Ballinas encontró el cadáver de Mariana, las cuales proporcionó el día de los hechos a la Policía Ministerial (prueba ofrecida por el marido de Mariana):	Declaración rendida casi dos años después de los hechos por un Agente de la Policía Ministerial que manifestó conocer al marido de Mariana desde hacía 12 años y que el día de los hechos, el marido de Mariana llegó a la Oficina del grupo de Delitos Diversos y les informó al agente y al comandante, que su esposa se había suicidado, intentó enviar una secuencia fotográfica al

¹⁸ *Ibidem*, pp. 10-11.

¹⁹ *Ibidem*, p. 8, párrafo 16.

²⁰ *Ibidem*, p. 81, párrafo 162.

²¹ *Idem*.

²² *Ibidem*, p. 11, párrafo 26.

²³ *Ibidem*, p. 12, párrafo 27.

	celular del Policía Ministerial y al no poder hacerlo se las envió al comandante ²⁴ .
Declaración de trabajadores de la construcción:	Fueron ofrecidos por el marido de Mariana. Declararon que siempre vieron muy felices a la pareja ²⁵ .
Declaración de una mujer presentada por el marido de Mariana ²⁶ :	Manifestó conocer al marido de Mariana desde hace 14 años, haber mantenido con él una relación amorosa durante 10 años, que esporádicamente se veían para irse a un hotel y que había pasado toda la noche del 28 de junio con el marido de Mariana, hasta las 6 de la mañana del día 29 (día de la muerte de Mariana).
Declaración del hermano del marido de Mariana ²⁷ :	Declaró haberse presentado a petición de su hermano, ya que la mamá de Mariana lo culpaba de su muerte, por haberla maltratado anteriormente. Manifestó que el trato entre su hermano y Mariana era muy bueno.
Segunda inspección del lugar de los hechos practicada por el Ministerio Público, con la asistencia de un perito en materia de criminalística y fotografía y el esposo de Mariana.	No se localizó el cordón con el que supuestamente se ahorcó Mariana, pero el marido de Mariana proporcionó otro igual (mismo material) al que usó Mariana para ahorcarse y lo ofreció para que se realizaran pruebas con dicho cordón ²⁸ .
Irinea presentó dos escritos para mostrar su inconformidad con los dictámenes de criminalística y necropsia rendidos por los peritos, ya que tenían inconsistencias y no tomaron en cuenta diversos hechos como las lesiones que presentaba el cuerpo de Mariana. «Además, solicitó la exhumación del cuerpo de su hija para demostrar que la misma fue violentada en su	Se acordó la improcedencia de la exhumación del cadáver, ya que los motivos de inconformidad con el peritaje «eran apreciaciones personales de la inconforme» ³⁰ . También declaró improcedente la reconstrucción de hechos por estimar que en la indagatoria existían medios «pertinentes, idóneos y suficientes» para establecer que las acciones de las que derivó la muerte de Mariana Lima Buendía correspondían a un suicidio, «sin que se advirtiera la intervención de terceras personas» ³¹ .

²⁴ *Ibidem*, p. 12, párrafo 29.

²⁵ La declaración fue rendida el 23 de mayo de 2011, *Ibidem*, pp. 12-13, párrafo 30.

²⁶ Declaración rendida el 24 de mayo de 2011, *Ibidem*, p. 13, párrafo 32.

²⁷ *Idem*, párrafo 33.

²⁸ *Ibidem*, p. 14, párrafo 34.

³⁰ *Ibidem*, p. 15, párrafo 36.

³¹ *Ibidem*, p. 15, párrafo 37.

persona hasta antes de acaecerle la muerte y ese supuesto suicidio sólo es y fue una simulación al homicidio que verdaderamente se perpetró»²⁹. Asimismo, Irinea solicitó una reconstrucción de hechos:	
---	--

El 9 de septiembre de 2011, el Ministerio Público determinó el no ejercicio de la acción penal en la averiguación previa, ya que del análisis de las pruebas que obraban en el expediente se desprendía que: (i) la causa de muerte de Mariana Lima Buendía había sido «asfixia mecánica en su modalidad de ahorcamiento»; (ii) que dichas lesiones correspondían a maniobras suicidas; y (iii) que no existían lesiones típicas de lucha o forcejeo y que tampoco existía dato alguno del que se desprendiera la intervención de otra persona en los hechos.

El 6 de octubre de 2011, la Fiscal Especializada en Feminicidios y los agentes del Ministerio Público auxiliares del Procurador Estatal autorizaron la determinación del no ejercicio de la acción penal³².

El presente estudio no tiene como finalidad entrar al análisis de los recursos que interpuso Irinea hasta llegar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sino demostrar los obstáculos que encontró en la etapa de investigación para acceder a la impartición de justicia, por lo que a continuación revisaremos las diligencias y pruebas desahogadas en dicha fase.

60

IV. Omisiones, inconsistencias y falta de debida diligencia

La señora Irinea tenía en claro que su hija no se había suicidado, sino que había sido asesinada por su entonces marido debido al grado de violencia que Mariana sufrió a su lado y las constantes amenazas de muerte que le realizaba. Incluso, ese día que Julio César Hernández Ballinas le avisó por teléfono que Mariana se había ahorcado, ella le contestó: «Ya la mataste hijo de la chingada»³³. Irinea nunca dudó que su hija había sido asesinada, por lo tanto, no aceptaría la resolución del Ministerio Público sobre el no ejercicio de la acción penal, pues tal resolución le estaría negando a Irinea la posibilidad de obtener justicia para su hija.

La señora Irinea no sabía nada de derecho, pero sí sabía que nunca vio a su hija suspendida de un cordón, que su cuerpo mostraba signos de violencia y que su cabello parecía recién lavado, lo mismo que las plantas de sus pies «a pesar de que la casa estaba en construcción» (Excelsior TV, 2015), hecho que no correspondería con una persona que se acaba de ahorcar.

²⁹ *Ibidem*, p. 14.

³² *Ibidem*, p. 15.

³³ Las hijas de la Malinche. (4 de junio de 2022). *Sentencia Mariana Lima Buendía/Irinea Buendía Cortez*. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=vEm3ooTDqSk&t=1109s>.

Analicemos algunas de las inconsistencias encontradas en esta fase de investigación en el caso de Mariana:

Tabla 2. Este esquema fue elaborado por quien suscribe el presente análisis a partir de la información obtenida de la sentencia.

Inconsistencia:	Razonamientos esgrimidos en la sentencia-comentarios
1.- Dos llamadas salientes del celular del marido de Mariana con duración aproximada de dos minutos cada una a un número de Toluca:	No consta que se haya realizado una investigación sobre los números a Toluca que marcó el marido de Mariana, entre el momento en que dijo haber encontrado a Mariana y cuando rindió su declaración. Tampoco se constató de qué número telefónico le llamó a la mamá de Mariana para avisarle de la muerte de su hija ni se le cuestionó por qué no marcó primero a la Policía o al Ministerio Público³⁴, lo cual es inconcebible pues como agente ministerial tiene conocimiento sobre cómo debe protegerse la escena del crimen.
2.- Declaración del marido de Mariana:	En la sentencia analizada, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que: Cuando se llevan a cabo investigaciones de muertes violentas por cualquiera de las formas de asfixia, la metodología en el lugar de los hechos tiene cinco pasos esenciales: protección del lugar, observación del mismo, fijación de la escena del crimen, recolección de evidencia y el suministro de la misma al laboratorio³⁵. De lo narrado en la sentencia, no consta que los responsables de realizar la investigación hubieren actuado conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Además, el señor Hernández Ballinas incurrió en contradicciones durante sus declaraciones al manifestar que «encontró a su esposa ahorcada con una cinta de cáñamo y en otra declaración manifestó que fue con un cordón»³⁶. Tampoco consta que se haya preguntado al señor Hernández Ballinas sobre los supuestos recados póstumos que dejó Mariana, de los cuales en un principio mencionó que solo era uno ni explicó por qué la persona con la que pasó la noche previa a la muerte de Mariana, le llamó dos veces por teléfono durante el horario en el que se supone que estaban juntos.

³⁴ *Ibidem*, p. 95, párrafo 198.

³⁵ *Ibidem*, p. 83, párrafo 167.

³⁶ *Ibidem*, p. 95, párrafo 199.

3.- En su declaración, la media hermana de Mariana manifestó que cuando acudió a su domicilio la encontró acostada en la cama, su cuerpo tenía golpes y rasguños. Su cabello estaba mojado y las plantas de sus pies estaban limpias: Su cuello no presentaba marcas. 4.- No se encontró el cordón con el que supuestamente se ahorcó Mariana.	Al respecto, la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que los dictámenes rendidos en el caso de Mariana «son inexplicablemente omisos»³⁷: a) En ningún dictamen de los que se practicaron de manera inmediata se tomaron fotografías con acercamientos de todo el cuerpo de Mariana Lima Buendía, ni del lugar de los hechos ni de los objetos utilizados para el supuesto ahorcamiento, solo se tomaron fotografías de la parte frontal del cuello de la occisa. b) No hay información de que se haya practicado un estudio sobre el cordón de nylon con el que supuestamente se privó de la vida —porque no se recabó como prueba—, tampoco se describió la posición en la que se encontró ni la forma de los amarres. c) No existen exámenes sobre huellas digitales en el cuerpo de la occisa para determinar si otra u otras personas la tocaron antes de que llegara el equipo multidisciplinario; d) No se describe la posición del buró mencionado en el dictamen de mecánica de lesiones, o de su ubicación exacta con medidas de diámetro del lugar donde alegadamente habría sucedido el ahorcamiento, o que se hubieran tomado huellas o rastros en el mismo. e) No se analizó la hipótesis de que hubiera un golpe de anestesia. Según los exámenes, el cuerpo de la occisa tenía alcohol. Debieron hacerse exámenes toxicológicos no solo en sangre, sino también en papilla alimentaria, orina, pool de vísceras, para identificar algún agente externo para causar la muerte. f) No se realizaron periciales específicas destinadas a determinar si el cuerpo tenía alguna otra muestra de violencia —incluyendo la sexual—³⁸.
5.- Tanto Irinea, su media hermana y su mejor amiga declararon la extrema violencia que Mariana sufría al lado de su marido.	La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación advirtió, no obstante, estas declaraciones de violencia del señor Julio César Hernández Ballinas en contra de Mariana: a) No se realizaron periciales para determinar si el cuerpo tenía alguna otra muestra de violencia. b) No se preservaron evidencias para hacer una pericial de violencia sexual. c) No se llevó a cabo un peritaje forense para determinar si Mariana presentaba signos o indicios de maltrato crónico. d) No se realizó un peritaje en psicología que estudiara la necropsia psicológica para identificar si la víctima

³⁷ El resaltado en negritas y subrayado fue realizado por quien suscribe el presente documento.

³⁸ *Ibidem*, p. 84, párrafo 169.

	presentaba el síndrome de indefensión aprendida o el síndrome de mujer maltratada ³⁹ .
6.- Otras inconsistencias:	a) Contradicciones en las dos inspecciones ministeriales realizadas en el lugar de los hechos relativos a la armella, el cordón y la altura de la habitación donde supuestamente se colgó Mariana. b) Contradicción en el dictamen en materia criminalística con la necropsia, respecto a la postura del cadáver⁴⁰. c) Los dictámenes fueron omisos en explicar por qué el cuerpo de Mariana fue encontrado en la cama cuando su muerte fue en otro lugar de la habitación. d) No consta que el Ministerio Público hubiera practicado un dictamen psicológico al marido de Mariana ni un peritaje en antropología social⁴¹. e) No se consta que en el expediente se hubiera preguntado al marido de Mariana la razón por la que habría movido a su esposa de dónde la encontró, si sabía como agente que las escenas de crimen deben protegerse (...) tampoco por qué al llegar a su casa esa mañana y no traer llaves no tocó el timbre ni la puerta, sino que decidió abrir con un alambre la puerta exterior⁴². f) El equipo investigador no recabó ninguna prueba en la escena del crimen; g) El marido de Mariana en un par de ocasiones hizo manifestaciones para desviar el curso normal de una investigación: gl) Que «no era su voluntad que se la practicara una batería de estudios y exámenes en materia de psicología»⁴³ (SCJN, 2020, págs. 94, párrafo 195), en virtud de que se encontraba por sus propios medios, tratando de superar la pérdida de su mujer; g2) Que no deseaba formular denuncia de homicidio, ya que su esposa se había quitado la vida⁴⁴.

³⁹ *Ibidem*, p. 84, párrafos 170-172.

⁴⁰ *Ibidem*, p. 90, párrafo 185.

⁴¹ Este dictamen tiene como finalidad demostrar si el probable responsable presenta patrones culturales orientados hacia conductas misóginas o de discriminación y desprecio hacia las mujeres. *Ibidem*, p. 92, párrafo 190.

⁴² *Ibidem*, p. 95, párrafo 197.

⁴³ *Ibidem*, p. 94, párrafo 195.

⁴⁴ *Ibidem*, p. 3, párrafo 5.

V. Conclusión de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a las irregularidades observadas en la fase de investigación de la muerte de Mariana Lima Buendía

Analizadas todas las pruebas recabadas y diligencias realizadas por la Agencia del Ministerio Público competente, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluyó que:

Los peritajes no sólo fueron omisos en datos imprescindibles para la determinación de la verdad de lo sucedido, sino que las irregularidades en los mismos y la inexplicable coincidencia en las mismas omisiones —como la alteración o contaminación del lugar expresamente reconocida por un perito con posterioridad— **hacen que esta Sala considere, que tenían la intención de ocultar hechos importantes, vulnerando el derecho a la debida diligencia y el acceso a la justicia**⁴⁵, por lo que deben considerarse inválidos⁴⁶.

La Primera Sala concedió a la señora Irinea Buendía Cortez, el amparo y protección de la Justicia de la Unión «para que, de manera inmediata, se realicen todas las diligencias necesarias para investigar, con perspectiva de género, la muerte violenta de Mariana Lima Buendía»⁴⁷. Con el objetivo de que posteriormente «el órgano competente pueda juzgar y en su caso, sancionar a quien sea responsable»⁴⁸.

Después de todas estas irregularidades detectadas por Irinea, incluido «el trato especial» que dieron en la Agencia del Ministerio Público a Julio César Hernández Ballinas y a la investigación, Irinea sabía que no se conformaría con la determinación del no ejercicio de la acción penal, así que en compañía del Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio, recorrió un largo camino hasta llegar a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que atrajo el caso de Mariana y emitió una brillante sentencia conocida como Sentencia Mariana Lima Buendía, la cual debe ser guía para los operadores jurídicos, en materia de:

⁴⁵ El resaltado y subrayado fue realizado por quien suscribe este análisis.

⁴⁶ *Ibidem*, p. 91, párrafo 187.

⁴⁷ *Ibidem*, p. 107, párrafo 128.

⁴⁸ *Ibidem*, pp. 104-105, párrafo 223.

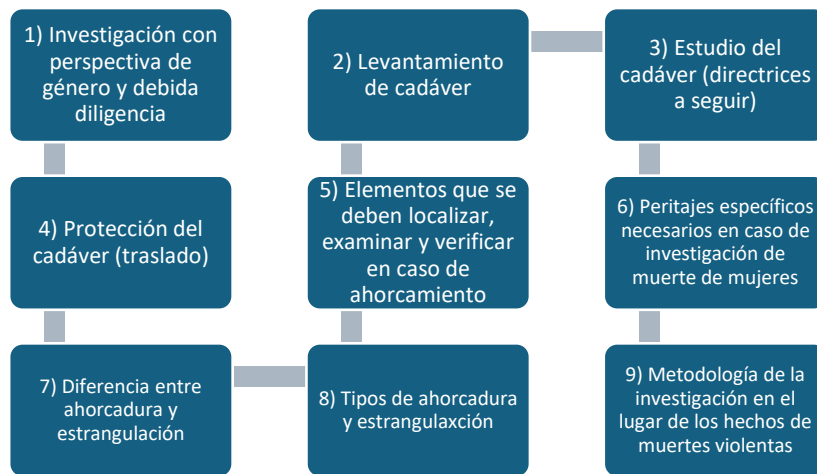


Figura 1. Este esquema fue elaborado por quien suscribe el presente análisis, a partir de la información contenida en la sentencia.

Finalmente, casi 13 años después de la muerte de Mariana, el señor Julio César Hernández Ballinas fue condenado a setenta años de prisión por el feminicidio de Mariana Lima Buendía⁴⁹.

65

VI. Conclusión

Con la sentencia condenatoria quedó comprobado que Irinea no se equivocaba, que Julio César Hernández Ballinas era el culpable de la muerte de su hija Mariana; que la determinación del no ejercicio de la acción penal era inaceptable porque la investigación estuvo plagada de irregularidades, contradicciones, inconsistencias, omisiones, negligencias y una red de corrupción y encubrimiento que explica por qué los «expertos en investigación» omitieron realizar diligencias tan básicas como la recolección de evidencias y la protección de la escena del crimen.

Si bien, durante la primera investigación le fue negada a Irinea la exhumación del cadáver de su hija, 5 años después de su muerte, el cuerpo fue exhumado, y se encontró la evidencia de que Mariana había luchado contra su agresor para mantenerse viva.

Julio César Hernández Ballinas se sentía intocable por ser servidor público de Procuraduría, hecho que fanfarroneaba a Mariana y a su madre a fin de intimidarlas. No contaba con que Irinea, aquella mujer que otrora vendiera jugos en el mercado, no descansaría hasta demostrar la verdad sobre su hija.

⁴⁹ Justicia TV. (diciembre de 2024). *Dan 70 años de cárcel al feminicida de Mariana Lima Buendía/Noticias con Yuriria Sierra*. Recuperado

de <https://mx.video.search.yahoo.com/search/video?fr=mcafee&ei=UTF-8&p=dan+70+a%C3%Blos+de+carcel+al+feminicida+de+Mariana+Lima&type=E2I0MXI274G0#id=3&vid=4c30976c80281d8685137bd525702a26&action=view>.

La muerte de Mariana no fue en vano. Hoy, en palabras de Irinea, Mariana litiga a través de la Sentencia Mariana Lima Buendía. Hoy, Mariana habla a través de la voz de su madre: «Yo no me suicidé. Tú me mataste».

Referencias

- EXCELSIOR. (26 de marzo de 2015). *Entrevista a Mariana Lima: SCNJ aborda caso como feminicidio* / Vianey Esquinca. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=rjJlfKiKy5U&t=29>.
- Amparo en revisión 554/2013, Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Civiles Federales en el Estado de México, 25 de marzo de 2015, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2020-12/AR%20554-2013.pdf>

Bibliografía

- CENTRO PRODH. (2022). *Sentencia a feminicida de Mariana Lima reconoce verdad: ONU-DH*. Recuperado de https://centroprodh.org.mx/sididh4_0/2023/03/16/sentencia-a-feminicida-de-mariana-lima-reconoce-verdad-onu-dh/
- EL HERALDO DE MÉXICO. (8 de marzo de 2019), *Día Internacional de la Mujer: Caso Mariana Lima*. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=gkCIKtR3QhU>
- GRUPO FÓRMULA. (4 de julio de 2016). *Conversando con Irinea Buendía, madre de Mariana Lima*. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=zHseFYp5AuM&t=29s>
- IIJ-UNAM. (19 de febrero de 2021). *Sentencia de Amparo en Revisión 554/2013 (Caso Mariana Lima), II-UNAM (3/4)*. Recuperado de https://www.youtube.com/results?search_query=Sentencia+de+Amparo+en+Revisi%C3%B3n+554%2F2013
- JUSTICIA TV. (21 de noviembre de 2019). *#Ya lo dijo la Corte/Juzgar con Perspectiva de género los feminicidios*. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=MpoyDWbFIZc&t=1464s>
- JUSTICIA TV. (21 de noviembre de 2019). *Juzgar con perspectiva de género lo feminicidios. Sentencia Mariana Lima*. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=MpoyDWbFIZc&t=1464s>
- JUSTICIA TV. (diciembre de 2024). *Dan 70 años de cárcel al feminicida de Mariana Lima Buendía/Noticias con Yuriria Sierra*. Recuperado de <https://mx.video.search.yahoo.com/search/video?fr=mcafee&ei=UTF-8&p=dan+70+a%C3%B3s+de+carcel+al+feminicida+de+Mariana+Lima&type=E210MX1274G0#id=3&vid=4c30976c80281d8685137bd525702a26&action=view>
- LAS HIJAS DE LA MALINCHE. (4 de junio de 2022). *Sentencia Mariana Lima*

Buendía/Irinea Buendía Cortez. Recuperado de
<https://www.youtube.com/watch?v=vEm3ooTDqSk&t=1109s>
MILENIO. (1 de mayo de 2023). *El Feminicidio de Mariana Lima Buen día/Especiales Milenio*. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=qMd-y2cNkbE>
MILENIO. (13 de marzo de 2023). *Después de 13 años logran condena de 70 años para feminicida de Mariana en EDOMEX*. Recuperado de
<https://www.youtube.com/watch?v=1LDLCydgV4&t=33s>
PÉREZ MATA, Nieves y Margarita Diges, *La prueba testimonial*, 1a. ed., México, Ed. Centro de Estudios Carbonell, 2021, p. 287.